



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

Chiclayo, 30 de junio de 2023

VISTO:

El Informe N° 77-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Vidauro Carpio Incio,

El Informe N° 76-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Arq. María Esther Salazar Usquiano,

El Informe N° 75-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Arq. Milton César Augusto Luna Vargas,

El Informe N° 74-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. Emelda Díaz Pizarro,

El Informe N° 73-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. Rosa Miriam Luna Pinedo,

El Informe N° 72-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Arq. Clever Robinson Ramírez Corbera,

El Informe N° 71-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Arq. Silvia Elena Salazar Santamaría,

El Informe N° 70-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Luis Enrique Cabezas Maquen,

El Informe N° 69-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. María del Carmen Regalado Deza,

El Informe N° 68-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Máximo Espinal Tapia,

El Informe N° 59-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Arq. María de Fátima Hoyos Vallejos,

Reg. 1337567
Exp. 556612



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

El Informe N° 58-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Herbert Abel Chiroque Olivos,

El Informe N° 57-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 13 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Arq. Walter Herman Pérez Serrano,

El Informe N° 53-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Jorge Luis Patazca Farro,

El Informe N° 88-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Arq. José Juan Bezzolo Sokolich,

El Informe N° 87-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes,

El Informe N° 86-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Manuel Miguel Segura Vásquez,

El Informe N° 85-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. Cecilia Elizabeth Albuja Verona,

El Informe N° 84-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Gustavo Adolfo Serquen Maco,

El Informe N° 83-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Ricarte Oliverio Chavarry Suarez,

El Informe N° 82-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Germain Mao Navarro Centurión,

El Informe N° 81-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Vladimir Custodio Aguirre,

El Informe N° 80-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Fernando Ramírez Namuche,

El Informe N° 79-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Heber José Chacon Castañeda,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

El Informe N° 78-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Arq. Norma Zumaran Rivera,

El Informe N° 66-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Arq. Marietta García Arrascue,

El Informe N° 65-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Ángel Eusebio Gonzales Seclen,

El Informe N° 64-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Wismarck Ayasta Acuña,

El Informe N° 63-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Eleazar Daniel Vasquez Salomón,

El Informe N° 62-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente a la Ing. María Alexi Pintado Córdova,

El Informe N° 61-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Robinson Enrique Monteza Chanduvi,

El Informe N° 60-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), correspondiente al Ing. Dante Alfredo Santa Cruz Guevara,

El Informe Técnico N° 22-2023-MPCH/SGLYCP, recepcionado con fecha 21 de febrero de 2023, donde la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluyó que resulta procedente y corresponde a la Entidad reconocer la deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE,

El Informe Técnico N° 25-2023-MPCH/SGLYCP, recepcionado con fecha 21 de febrero de 2023, donde la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, concluyó que resulta procedente y corresponde a la Entidad reconocer la deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE,

El Informe N° 475-2023-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2023, donde el Sub Gerente de Presupuesto, cumplió con remitir la Certificación Presupuestal N° 318, por un monto de S/ 69,220.96 (Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veinte con 96/100 Soles), para el pago de inspecciones técnicas del mes de diciembre de 2022,

El Informe N° 476-2023-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2023, donde el Sub Gerente de Presupuesto, cumplió con remitir la Certificación Presupuestal N° 319, por un monto de S/ 63,084.58 (Sesenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro con 58/100 Soles), para el pago de inspecciones técnicas del mes de diciembre de 2022,

El Informe N° 162-2023-MPCH/CDCYGRDD, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, cumplió con remitir la conformidad de la liquidación de pago de los señores inspectores externos, correspondiente al mes de diciembre de 2022,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

El Informe N° 163-2023-MPCH/CDCYGRDD, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2023, donde la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, cumplió con remitir la conformidad de la liquidación de pago de los señores inspectores externos, correspondiente al mes de diciembre de 2022,

El Informe Legal N° 634-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 25 de mayo de 2023, donde la Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta factible aprobar el reconocimiento de deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE,

El Informe Legal N° 635-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 25 de mayo de 2023, donde la Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta factible aprobar el reconocimiento de deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE,

El memorando N° 237-2023-MPCH/GAF de fecha 29 de mayo de 2023, donde el Gerente de Administración y Finanzas, observó el informe legal sobre conformidad de liquidación de pago de inspectores,

El memorando N° 238-2023-MPCH/GAF de fecha 29 de mayo de 2023, donde el Gerente de Administración y Finanzas, observó el informe legal sobre conformidad de liquidación de pago de inspectores,

El Informe Legal N° 691-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 06 de junio de 2023, donde la Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta factible aprobar el reconocimiento de la obligación por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa,

El Informe Legal N° 692-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 06 de junio de 2023, donde la Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que resulta factible aprobar el reconocimiento de la obligación por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los Centros Poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente; entre otros principios, en el de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, mediante Informe N° 77-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Vidauro Carpio Incio, por el monto de S/ 2,782.34 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos con 34/100 Soles);

Que, con Informe N° 76-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Arq. María Esther Salazar Usquiano, por el monto de S/ 2,239.48 (Dos Mil Doscientos Treinta y Nueve con 48/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 75-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Arq. Milton César Augusto Luna Vargas, por el monto de S/ 1,115.10 (Mil Ciento Quince con 10/100 Soles);

Que, con Informe N° 74-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. Emelda Díaz Pizarro, por el monto de S/ 1,759.90 (Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 90/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 73-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. Rosa Miriam Luna Pinedo, por el monto de S/ 3,737.79 (Tres Mil Setecientos Treinta y Siete con 79/100 Soles);

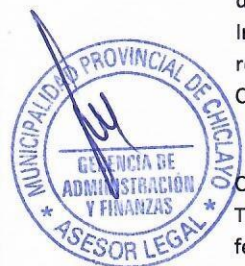
Que, con Informe N° 72-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Arq. Clever Robinson Ramírez Corbera, por el monto de S/ 11,494.71 (Once Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 71/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 71-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Arq. Silvia Elena Salazar Santamaría, por el monto de S/ 2,425.53 (Dos Mil Cuatrocientos Veinticinco con 53/100 Soles);

Que, con Informe N° 70-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Luis Enrique Cabezas Maquen, por el monto de S/ 8,318.49 (Ocho Mil Trescientos Dieciocho con 49/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 69-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. María del Carmen Regalado Deza, por el monto de S/ 3,002.02 (Tres Mil Dos con 02/100 Soles);

Que, con Informe N° 68-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Máximo Espinal Tapia, por el monto de S/ 7,422.61 (Siete Mil Cuatrocientos Veintidós con 61/100 Soles);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

Que, mediante Informe N° 59-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Arq. María de Fátima Hoyos Vallejos, por el monto de S/ 7,497.66 (Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 66/100 Soles);

Que, con Informe N° 58-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Herbert Abel Chiroque Olivos, por el monto de S/ 3,002.02 (Tres Mil dos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 57-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 13 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Arq. Walter Herman Pérez Serrano, por el monto de S/ 4,301.22 (Cuatro Mil Trescientos Uno con 22/100 Soles);

Que, con Informe N° 53-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Jorge Luis Patazca Farro, por el monto de S/ 10,122.09 (Diez Mil Ciento Veintidós con 09/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 88-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Arq. José Juan Bezzolo Sokolich, por el monto de S/ 1,002.12 (Mil Dos con 12/100 Soles);

Que, con Informe N° 87-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes, por el monto de S/ 3,712.08 (Tres Mil Setecientos Doce con 08/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 86-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Manuel Miguel Segura Vásquez, por el monto de S/ 4,008.90 (Cuatro Mil Ocho con 90/100 Soles);

Que, con Informe N° 85-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. Cecilia Elizabeth Albuja Verona, por el monto de S/ 3,260.82 (Tres Mil Doscientos Sesenta con 82/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 84-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Gustavo Adolfo Serquen Maco, por el monto de S/ 1,110.34 (Mil Ciento Diez con 34/100 Soles);

Que, con Informe N° 83-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Ricarte Oliverio Chavarry Suarez, por el monto de S/ 5,852.38 (Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 38/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 82-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Germain Mao Navarro Centurión, por el monto de S/ 8,691.10 (Ocho Mil Seiscientos Noventa y Uno con 10/100 Soles);

Que, con Informe N° 81-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE Periodo: (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Vladimir Custodio Aguirre, por el monto de S/ 4,006.51 (Cuatro Mil Seis con 51/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 80-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Fernando Ramírez Namuche, por el monto de S/ 5,220.53 (Cinco Mil Doscientos Veinte con 53/100 Soles);

Que, con Informe N° 79-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Heber José Chacón Castañeda, por el monto de S/ 2,578.07 (Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho con 07/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 78-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Arq. Norma Zumaran Rivera, por el monto de S/ 3,048.25 (Tres mil Cuarenta y Ocho con 25/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 66-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Arq. Marietta García Arrascue, por el monto de S/ 988.08 (Novecientos Ocho y Ocho con 08/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 65-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Ángel Eusebio Gonzales Seclen, por el monto de S/ 2,697.60 (Dos Mil Seiscientos Noventa y Siete con 60/100 Soles);



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

Que, con Informe N° 64-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Wismarck Ayasta Acuña, por el monto de S/ 3,903.62 (Tres Mil Novecientos Tres con 62/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 63-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Eleazar Daniel Vásquez Salomón, por el monto de S/ 3,994.44 (Tres Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 44/100 Soles);

Que, con Informe N° 62-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente a la Ing. María Alexi Pintado Córdova, por el monto de S/ 4,093.38 (Cuatro Mil Noventa y Tres con 38/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 61-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (Periodo: diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Robinson Enrique Monteza Chanduvi, por el monto de S/ 2,658.08 (Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 08/100 Soles);

Que, con Informe N° 60-2023-MPCH-CDCYGRDD, recepcionado con fecha 16 de febrero de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicitó el trámite para el pago del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE (diciembre-2022), de acuerdo a las inspecciones realizadas en esa fecha, correspondiente al Ing. Dante Alfredo Santa Cruz Guevara, por el monto S/ 2,258.28 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 28/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 22-2023-MPCH/SGLYCP, recepcionado con fecha 21 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó:

- ✓ Teniendo en cuenta los documentos de conformidad del área usuaria y la fecha en la que emite dicha documentación, se verifica que se tiene pendiente una deuda por un total de S/ 63,084.58 (Sesenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro con 58/100 Soles).
- ✓ Debe indicarse que, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad lo reconozca el precio del servicio prestado.
- ✓ La Opinión N° 007-2017/DTN, establece lo siguiente: De esta manera, para que, en el marco de las Contrataciones del Estado, se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización (...). En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil.

- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).
- ✓ Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento".
- ✓ En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las Contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.
- ✓ En conclusión, resulta procedente y corresponde a la Entidad reconocer la deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, equivalente a la suma de S/ 63,084.58 a los siguientes proveedores:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	MONTO
1	José Juan Bezzolo Sokolich	10166903209	S/ 1,002.12
2	Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes	10164290013	S/ 3,712.08
3	Manuel Miguel Segura Vásquez	10166497022	S/ 4,008.90
4	Cecilia Elizabeth Albuja Verona	10167910799	S/ 3,260.82
5	Gustavo Adolfo Serquen Maco	10176121802	S/ 1,110.34
6	Ricarte Oliverio Chavarry Suárez	10279916781	S/ 5,852.38
7	Germain Mao Navarro Centurión	10167511797	S/ 8,691.10
8	Vladimir Custodio Aguirre	10438443661	S/ 4,006.51
9	Fernando Ramírez Namuche	10167121841	S/ 5,220.53
10	Heber José Chacón Castañeda	10106200381	S/ 2,578.07
11	Norma Zumaran Rivera	10164451581	S/ 3,048.25
12	Marietta García Arrascue	10166745859	S/ 988.08
13	Ángel Eusebio Gonzales Seclen	10165592633	S/ 2,697.60
14	Wismarck Ayasta Acuña	10164825669	S/ 3,903.62
15	Eleazar Daniel Vásquez Salomón	10166312871	S/ 3,994.44
16	María Alexi Pintado Córdova	10167793555	S/ 4,093.38
17	Robinson Enrique Monteza Chanduvi	10164052015	S/ 2,658.08
18	Dante Alfredo Santa Cruz Guevara	10166962701	S/ 2,258.28
TOTAL			S/ 63,084.58

Que, mediante Informe Técnico N° 25-2023-MPCH/SGLYCP, recepcionado con fecha 21 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, informó:

- ✓ Teniendo en cuenta los documentos de conformidad del área usuaria y la fecha en la que emite dicha documentación, se verifica que se tiene pendiente una deuda por un total de S/ 69,220.96 (Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veinte con 96/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

- ✓ Debe indicarse que, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte del proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad lo reconozca el precio del servicio prestado.
- ✓ La Opinión N° 007-2017/DTN, establece lo siguiente: De esta manera, para que, en el marco de las Contrataciones del Estado, se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización (...). En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954° del Código Civil.
- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...).
- ✓ Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento".
- ✓ En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las Contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas expresa o tácitamente por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.
- ✓ En conclusión, resulta procedente y corresponde a la Entidad reconocer la deuda de las prestaciones ejecutadas por el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, equivalente a la suma de S/ 69,220.96 a los siguientes proveedores:

ITEM	NONBRE Y APELLIDOS	RUC	MONTO
1	Vidauro Carpio Incio	10164863277	S/ 2,782.34
2	María Esther Salazar Usquiano	10174109368	S/ 2,239.48
3	Milton César Augusto Luna Vargas	10166989880	S/ 1,115.10
4	Emelda Díaz Pizarro	10267239130	S/ 1,759.90
5	Rosa Miriam Luna Pinedo	10164087552	S/ 3,737.79
6	Clever Robinson Ramírez Corbera	10166585738	S/ 11,494.71
7	Silvia Elena Salazar Santamaría	10164873345	S/ 2,425.53
8	Luis Enrique Cabezas Maquen	10165017990	S/ 8,318.49
9	María del Carmen Regalado Deza	10164674261	S/ 3,002.02
10	Máximo Espinal Tapia	10164030429	S/ 7,422.61
11	María de Fátima Hoyos Vallejos	10455680218	S/ 7,497.66



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-IMPCH-GAF

12	Herbert Abel Chiroque Olivos	10164882981	S/ 3,002.02
13	Walter Herman Pérez Serrano	10165013200	S/ 4,301.22
14	Jorge Luis Patazca Farro	10167293773	S/ 10,122.09
TOTAL			S/ 69,220.96

Que, mediante Informe N° 475-2023-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remitió la Certificación Presupuestal N° 318, por un monto de S/ 69,220.96 (Sesenta y Nueve Mil Doscientos Veinte con 96/100 Soles), para el pago de inspecciones técnicas del mes de diciembre de 2022, solicitado por el Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, con Informe N° 476-2023-MPCH/SGP, recepcionado con fecha 10 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Presupuesto, remitió la Certificación Presupuestal N° 319, por un monto de S/ 63,084.58 (Sesenta y Tres Mil Ochenta y Cuatro con 58/100 Soles), para el pago de inspecciones técnicas del mes de diciembre de 2022, solicitado por el Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres;

Que, mediante Informe N° 162-2023-MPCH/CDCYGRDD, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, remitió la conformidad de la liquidación de pago de los señores inspectores externos, correspondiente al mes de diciembre de 2022 y que pertenecen al Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, por un total de S/ 63,084.58 y según el detalle:

ITEM	PROVEEDOR	MONTO	CONFORMIDAD
1	José Juan Bezzolo Sokolich	S/ 1,002.12	Si
2	Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes	S/ 3,712.08	Si
3	Manuel Miguel Segura Vásquez	S/ 4,008.90	Si
4	Cecilia Elizabeth Albujar Verona	S/ 3,260.82	Si
5	Gustavo Adolfo Serquen Maco	S/ 1,110.34	Si
6	Ricarte Oliverio Chavarry Suárez	S/ 5,852.38	Si
7	Germain Mao Navarro Centurión	S/ 8,691.10	Si
8	Vladimir Custodio Aguirre	S/ 4,006.51	Si
9	Fernando Ramírez Namuche	S/ 5,220.53	Si
10	Heber José Chacón Castañeda	S/ 2,578.07	Si
11	Norma Zumaran Rivera	S/ 3,048.25	Si
12	Marietta García Arrascue	S/ 988.08	Si
13	Ángel Eusebio Gonzales Seclen	S/ 2,697.60	Si
14	Wismarck Ayasta Acuña	S/ 3,903.62	Si
15	Eleazar Daniel Vásquez Salomón	S/ 3,994.44	Si
16	María Alexi Pintado Córdova	S/ 4,093.38	Si
17	Robinson Enrique Monteza Chanduvi	S/ 2,658.08	Si
18	Dante Alfredo Santa Cruz Guevara	S/ 2,258.28	Si

Que, mediante Informe N° 163-2023-MPCH/CDCYGRDD, recepcionado con fecha 21 de marzo de 2023, la Jefa del Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, remitió la conformidad de la liquidación de pago de los señores inspectores externos, correspondiente al mes de diciembre de 2022 y que pertenecen al Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, por concepto de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, por un total de S/ 69,220.96 y según el detalle:

ITEM	NOBRE Y APELLIDOS	MONTO	CONFORMIDAD
1	Vidauro Carpio Incio	S/ 2,782.34	Si
2	María Esther Salazar Usquiano	S/ 2,239.48	Si
3	Milton César Augusto Luna Vargas	S/ 1,115.10	Si
4	Emelda Díaz Pizarro	S/ 1,759.90	Si
5	Rosa Miriam Luna Pinedo	S/ 3,737.79	Si
6	Clever Robinson Ramírez Corbera	S/ 11,494.71	Si



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-IMPCH-GAF

7	Silvia Elena Salazar Santamaría	S/ 2,425.53	Si
8	Luis Enrique Cabezas Maquen	S/ 8,318.49	Si
9	María del Carmen Regalado Deza	S/ 3,002.02	Si
10	Máximo Espinal Tapia	S/ 7,422.61	Si
11	María de Fátima Hoyos Vallejos	S/ 7,497.66	Si
12	Herbert Abel Chiroque Olivos	S/ 3,002.02	Si
13	Walter Herman Pérez Serrano	S/ 4,301.22	Si
14	Jorge Luis Patazca Farro	S/ 10,122.09	Si

Que, con Informe Legal N° 634-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 25 de mayo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, informó:

- ✓ En principio corresponde señalar que una de las características principales de los contratos que celebran las Entidades involucran prestaciones recíprocas. De esta forma, si bien es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra parte, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte.
- ✓ Es cierto también que, si bien en los contratos celebrados por las Entidades Públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute.
- ✓ Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contraprestaciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que, *la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.*
- ✓ De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.
- ✓ De esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad la reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que; Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.
- ✓ Asimismo, la opinión N° 083-2012/DTN, señala (...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del código civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa, ante la vía correspondiente (...).
- ✓ Debe indicarse que, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la cantidad le reconozca el precio del servicio prestado. La opinión N° 007-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

2017/DTN establece lo siguiente: ... de esta manera, para que en el marco de las contraprestaciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario; (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su utilidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efecto de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización (...) en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule. Podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del **principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.**

- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable. Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.
- ✓ En conclusión, resulta factible aprobar el reconocimiento de deuda de las prestaciones ejecutadas por el SERVICIO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE, equivalente a la suma de S/ 63,084.58 soles, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022, a favor de los siguientes proveedores:

ITEM	PROVEEDOR	RUC	MONTO
1	José Juan Bezzolo Sokolich	10166903209	S/ 1,002.12
2	Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes	10164290013	S/ 3,712.08
3	Manuel Miguel Segura Vásquez	10166497022	S/ 4,008.90
4	Cecilia Elizabeth Albuja Verona	10167910799	S/ 3,260.82
5	Gustavo Adolfo Serquen Maco	10176121802	S/ 1,110.34
6	Ricarte Oliverio Chavarri Suárez	10279916781	S/ 5,852.38
7	Germain Mao Navarro Centurión	10167511797	S/ 8,691.10
8	Vladimir Custodio Aguirre	10438443661	S/ 4,006.51
9	Fernando Ramírez Namuche	10167121841	S/ 5,220.53
10	Heber José Chacón Castañeda	10106200381	S/ 2,578.07
11	Norma Zumaran Rivera	10164451581	S/ 3,048.25
12	Marietta García Arrascue	10166745859	S/ 988.08
13	Ángel Eusebio Gonzales Seclen	10165592633	S/ 2,697.60
14	Wismarck Ayasta Acuña	10164825669	S/ 3,903.62
15	Eleazar Daniel Vásquez Salomón	10166312871	S/ 3,994.44
16	María Alexi Pintado Córdova	10167793555	S/ 4,093.38
17	Robinson Enrique Monteza Chanduvi	10164052015	S/ 2,658.08
18	Dante Alfredo Santa Cruz Guevara	10166962701	S/ 2,258.28
TOTAL			S/ 63,084.58



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

Que, con Informe Legal N° 635-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 25 de mayo de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, informó:

- ✓ En principio corresponde señalar que una de las características principales de los contratos que celebran las Entidades involucran prestaciones recíprocas. De esta forma, si bien es obligación de una de las partes prestar o suministrar determinado servicio o bien a favor de la otra parte, que por lo general es una Entidad Pública (en el caso de la administración pública), es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación a la otra parte.
- ✓ Es cierto también que, si bien en los contratos celebrados por las Entidades Públicas prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva de la otra parte (quien brinda el servicio o suministra el bien), el interés en participar en un acuerdo estatal, sea el de obtener una retribución económica (pago) u otra contraprestación, a cambio de las prestaciones que ejecute.
- ✓ Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contraprestaciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que, *la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado*.
- ✓ De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio del mercado de la prestación, aquel ofertado por el contratista en su oferta económica, teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor.
- ✓ De esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad la reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que; Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.
- ✓ Asimismo, la opinión N° 083-2012/DTN, señala (...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del código civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma directa o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa, ante la vía correspondiente (...).
- ✓ Debe indicarse que, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la cantidad le reconozca el precio del servicio prestado. La opinión N° 007-2017/DTN establece lo siguiente: ... de esta manera, para que en el marco de las contraprestaciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario; (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su utilidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efecto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización (...) en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule. Podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del **principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.**

- ✓ De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable. Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.
- ✓ En conclusión, resulta factible aprobar el reconocimiento de deuda de las prestaciones ejecutadas por el SERVICIO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE, equivalente a la suma de S/ 69,220.96 soles, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022, a favor de los siguientes proveedores:

ITEM	NONBRE Y APELLIDOS	RUC	MONTO
1	Vidauro Carpio Incio	10164863277	S/ 2,782.34
2	María Esther Salazar Usquiano	10174109368	S/ 2,239.48
3	Milton César Augusto Luna Vargas	10166989880	S/ 1,115.10
4	Emelda Díaz Pizarro	10267239130	S/ 1,759.90
5	Rosa Miriam Luna Pinedo	10164087552	S/ 3,737.79
6	Clever Robinson Ramírez Corbera	10166585738	S/ 11,494.71
7	Silvia Elena Salazar Santamaría	10164873345	S/ 2,425.53
8	Luis Enrique Cabezas Maquen	10165017990	S/ 8,318.49
9	María del Carmen Regalado Deza	10164674261	S/ 3,002.02
10	Máximo Espinal Tapia	10164030429	S/ 7,422.61
11	María de Fátima Hoyos Vallejos	10455680218	S/ 7,497.66
12	Herbert Abel Chiroque Olivos	10164882981	S/ 3,002.02
13	Walter Herman Pérez Serrano	10165013200	S/ 4,301.22
14	Jorge Luis Patazca Farro	10167293773	S/ 10,122.09
TOTAL			S/ 69,220.96

Que, mediante memorando N° 237-2023-MPCH/GAF de fecha 29 de mayo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, observó: "Que en el expediente administrativo no existe contrato, orden de servicio o documento alguno que respalde la contratación de los señores que brindaron el servicio de inspección; por lo que, dicha contratación se realizó contraviniendo lo prescrito en la normativa interna; por lo que, la figura jurídica para su aplicación en el presente caso, **no sería un reconocimiento de deuda**, tal como lo señala en su conclusión 3.1; sino que debería especificar de manera expresa la figura legal de **Reconocimiento de la obligación, por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa**, como se describe el ítem II (análisis fáctico y jurídico)";

Que, con memorando N° 238-2023-MPCH/GAF de fecha 29 de mayo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, observó: "Que en el expediente administrativo no existe contrato, orden de servicio o documento alguno que respalde la contratación de los señores que brindaron el servicio de inspección; por lo que, dicha contratación se realizó contraviniendo lo prescrito en la normativa interna; por lo que, la figura jurídica para su aplicación en el presente caso, **no sería un reconocimiento de deuda**, tal como lo señala en su conclusión 3.1; sino que debería especificar de manera



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

expresa la figura legal de Reconocimiento de la obligación, por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa, como se describe el ítem II (análisis fáctico y jurídico);

Que, mediante Informe Legal N° 691-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 06 de junio de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, "Ratificó en todos esos extremos el Informe Legal N° 635-2023/MPCH/GAJ de fecha 25 de mayo de 2023, precisando que el numeral 3.1 de la parte de la conclusión que **decía**: reconocimiento de deuda, **debe ser**: reconocimiento de la obligación por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa";

Que, con Informe Legal N° 692-2023-MPCH-GAJ, recepcionado con fecha 06 de junio de 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, "Ratificó en todos esos extremos el Informe Legal N° 635-2023/MPCH/GAJ de fecha 25 de mayo de 2023, precisando que el numeral 3.1 de la parte de la conclusión que **decía**: reconocimiento de deuda, **debe ser**: reconocimiento de la obligación por causal de indemnización por enriquecimiento sin causa";

La Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), con la Opinión N° 112-2018-DTN de fecha 17 de julio del 2018, respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, se ha pronunciado señalando lo siguiente:

I. (...) que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que habido-aún sin contrato válido-un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas-y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para que dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente".

II.- De conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-201/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requerida o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

En consecuencia, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa, pago de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales, no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial.

III.- En virtud a los expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder a los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimiento establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación de adicionales, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría tener la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Por tanto, corresponde a la Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Que, contando con los informes y memorandos emitidos por las Unidades Orgánicas o Áreas Usuaras, Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Informe Presupuestal emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto, en los cuales se determinó el cumplimiento del reconocimiento de la obligación, a través de enriquecimiento sin causa a favor de los proveedores que brindaron el Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 376-2023-MPCH/A de fecha 08 de junio de 2023; se designó al Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17401607, para desempeñar el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con todas las atribuciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 384-2023-MPCH/A de fecha 12 de junio de 2023, se precisó que la designación del Econ. Marcos Antonio Nanfuñay Minguillo, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, es a partir del 14 de junio de 2023; y estando las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones conferidas por el último párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la Obligación por Causal de indemnización por Enriquecimiento Sin Causa, a favor de los proveedores que se describen en el siguiente listado, por concepto del Servicio de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, normas vigentes de la materia, expediente administrativo, y demás argumentos:

LISTADO DE PROVEEDORES RECONOCIDOS POR CAUSAL DE INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA						
N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	RUC	MONTO	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	PERIODO ADEUDADO
1	José Juan Bezzolo Sokolich	16690320	10166903209	S/ 1,002.12	N° 000319	Diciembre-2022
2	Zoila Carmela de Lourdes Arias Paredes	16429001	10164290013	S/ 3,712.08	N° 000319	Diciembre-2022
3	Manuel Miguel Segura Vásquez	16649702	10166497022	S/ 4,008.90	N° 000319	Diciembre-2022
4	Cecilia Elizabeth Albuja Verona	16791079	10167910799	S/ 3,260.82	N° 000319	Diciembre-2022
5	Gustavo Adolfo Serquen Maco	17612180	10176121802	S/ 1,110.34	N° 000319	Diciembre-2022
6	Ricarte Oliverio Chavarry Suárez	27991678	10279916781	S/ 5,852.38	N° 000319	Diciembre-2022
7	Germán Mao Navarro Centurión	16751179	10167511797	S/ 8,691.10	N° 000319	Diciembre-2022
8	Vladimir Custodio Aguirre	42844366	10438443661	S/ 4,006.51	N° 000319	Diciembre-2022
9	Fernando Ramírez Namuche	16712184	10167121841	S/ 5,220.53	N° 000319	Diciembre-2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 087-2023-MPCH-GAF

10	Heber José Chacón Castañeda	10620038	10106200381	S/ 2,578.07	N° 000319	Diciembre-2022
11	Norma Zumaran Rivera	16445158	10164451581	S/ 3,048.25	N° 000319	Diciembre-2022
12	Marietta García Arrascue	16674585	10166745859	S/ 988.08	N° 000319	Diciembre-2022
13	Ángel Eusebio Gonzales Seclen	16559263	10165592633	S/ 2,697.60	N° 000319	Diciembre-2022
14	Wismarck Ayasta Acuña	16482566	10164825669	S/ 3,903.62	N° 000319	Diciembre-2022
15	Eleazar Daniel Vásquez Salomón	16631287	10166312871	S/ 3,994.44	N° 000319	Diciembre-2022
16	María Alexi Pintado Córdova	16779355	10167793555	S/ 4,093.38	N° 000319	Diciembre-2022
17	Robinson Enrique Montezza Chanduvi	16405201	10164052015	S/ 2,658.08	N° 000319	Diciembre-2022
18	Dante Alfredo Santa Cruz Guevara	16696270	10166962701	S/ 2,258.28	N° 000319	Diciembre-2022
19	Vidauro Carpio Incio	16486327	10164863277	S/ 2,782.34	N° 000318	Diciembre-2022
20	María Esther Salazar Usquiano	17410936	10174109368	S/ 2,239.48	N° 000318	Diciembre-2022
21	Milton César Augusto Luna Vargas	16698988	10166989880	S/ 1,115.10	N° 000318	Diciembre-2022
22	Emelda Díaz Pizarro	26723913	10267239130	S/ 1,759.90	N° 000318	Diciembre-2022
23	Rosa Miriam Luna Pinedo	16408755	10164087552	S/ 3,737.79	N° 000318	Diciembre-2022
24	Clever Robinson Ramírez Corbera	16658573	10166585738	S/ 11,494.71	N° 000318	Diciembre-2022
25	Silvia Elena Salazar Santamaría	16487334	10164873345	S/ 2,425.53	N° 000318	Diciembre-2022
26	Luis Enrique Cabezas Maquen	16501799	10165017990	S/ 8,318.49	N° 000318	Diciembre-2022
27	María del Carmen Regalado Deza	16467426	10164674261	S/ 3,002.02	N° 000318	Diciembre-2022
28	Máximo Espinal Tapia	16403042	10164030429	S/ 7,422.61	N° 000318	Diciembre-2022
29	María de Fátima Hoyos Vallejos	45568021	10455680218	S/ 7,497.66	N° 000318	Diciembre-2022
30	Herbert Abel Chiroque Olivos	16488298	10164882981	S/ 3,002.02	N° 000318	Diciembre-2022
31	Walter Herman Pérez Serrano	16501320	10165013200	S/ 4,301.22	N° 000318	Diciembre-2022
32	Jorge Luis Patazca Farro	16729377	10167293773	S/ 10,122.09	N° 000318	Diciembre-2022
Total				S/ 132,305.54		

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo que oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los proveedores descritos en el primer artículo, así como a los Órganos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Econ. Marcos Antonio Narfúñez Minguillo
Gerente de Administración y Finanzas
CELAM N° 0138

CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Secretaría General
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística
Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial
Sub Gerencia de Contabilidad y Costos
Proveedor/Interesado
Archivo